

vos socios fuera del país de que sea huésped, siempre que dicha participación se considere de beneficio mutuo y sujeto a la aprobación de dicho Gobierno o de terceras personas cuando éstas sean las que otorguen los derechos de explotación.

Séptima.—Preparación técnica y empleo.—Amoco empleará y preparará técnicamente a personas españolas capacitadas, tales como geofísicos, geólogos, administrativos, ingenieros, etcétera.

El objetivo a largo plazo será el de llegar a conseguir un alto porcentaje de empleo español, tanto como sea posible, para obtener una operación eficiente.

Octava.—La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Novena.—De acuerdo con el artículo treinta y tres del Reglamento, las condiciones primera, segunda y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Décima.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, observándose en el trámite, en cuanto no se opongan a los preceptos citados, cuantos extremos se señalan en el artículo ciento cuarenta y cuatro del citado Reglamento, quedando en su caso sujeto a las responsabilidades pecuniarias que en este último se prescriben para los casos de renuncia total.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para que dicte las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

DECRETO 2482/1973, de 17 de agosto, por el que se resuelven los expedientes de solicitudes para la adjudicación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I.

Vistas las solicitudes presentadas por «Global Energy España», en cinco de agosto de mil novecientos setenta y dos, de otorgamiento de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas de la provincia de Castellón de la Plana, denominados «Global uno», «Global dos», «Global tres» y «Global cuatro», a los que correspondieron los expedientes números quinientos cuarenta y ocho, quinientos cuarenta y nueve, quinientos cincuenta y quinientos cincuenta y uno, respectivamente.

Cumplidos los trámites y condiciones que para estos expedientes señalan los artículos catorce al treinta del vigente Reglamento, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y considerando que las ofertas hechas por la solicitante «Global Energy España» no cubren los intereses de la Nación en la zona que se solicita, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y de acuerdo con lo señalado en el artículo treinta y uno del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para la aplicación de la Ley antes mencionada, se deniegan las peticiones formuladas por «Global Energy España» para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I, expedientes números quinientos cuarenta y ocho, quinientos cuarenta y nueve, quinientos cincuenta y quinientos cincuenta y uno, por no considerarse de interés las ofertas formuladas en los mismos por el peticionario.

Artículo segundo.—Las áreas cubiertas por los permisos cuyo otorgamiento se deniega y que se encuentran descritas en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos cuarenta y ocho, de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, se declaran francas y registrables,

transcurridos veinte días desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

DECRETO 2483/1973, de 17 de agosto, por el que se adjudican a «Arco Exploration Inc.» cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I.

Vistas las solicitudes presentadas por «Arco Exploration Inc.» para la adjudicación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Arco de Valencia uno», «Arco de Valencia dos», «Arco de Valencia tres» y «Arco de Valencia cuatro», ubicados en la Zona I, en competencia con los permisos «Marina del Turia A», «Marina del Turia B», «Marina del Turia C» y «Marina del Turia D», solicitados por «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN), con los permisos «Marina del Turia C y D» solicitados por la Compañía «Davis Oil Corporation of Spain Inc.» (DAVIS OIL) y la asociación ENPASA-ENPENSA y con el permiso «Marina del Turia C» solicitado por las Compañías «Shell España, N. V.» y «Trend España Petroleum Company», y teniendo en cuenta: Que «Arco Exploration Inc.» posee la capacidad técnica y financiera necesaria; que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios; que ofrece mejoras interesantes en cuanto a la participación del Estado en la investigación y que en conjunto sus ofertas son superiores a las de las demás peticionarias, procede otorgar a «Arco Exploration Inc.» los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Arco Exploration Inc.» los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Expediente número trescientos ochenta y cuatro.—Permiso «Arco de Valencia uno», de dieciocho mil cuatrocientos ochenta y una hectáreas, y cuyos límites son: Norte, treinta y nueve grados cuarenta y dos minutos N; Sur, treinta y nueve grados treinta y siete minutos N; Este, cuatro grados once minutos E, y Oeste, tres grados cincuenta y siete minutos E.

Expediente número trescientos ochenta y cinco.—Permiso «Arco de Valencia dos», de catorce mil quinientas treinta y ocho hectáreas, y cuyos límites son: Norte treinta y nueve grados treinta y siete minutos N; Sur, treinta y nueve grados treinta y dos minutos N; Este, cuatro grados cinco minutos E, y Oeste, tres grados cincuenta y cuatro minutos E.

Expediente número trescientos ochenta y seis.—Permiso «Arco de Valencia tres», de treinta y tres mil trescientas cincuenta hectáreas, y cuyos límites son: Norte, treinta y nueve grados treinta y dos minutos N; Sur, treinta y nueve grados veintiséis minutos N; Este, cuatro grados cero minutos E, y Oeste, tres grados treinta y nueve minutos E.

Expediente número trescientos ochenta y siete.—Permiso «Arco de Valencia cuatro», de treinta y tres mil trescientas noventa y ocho hectáreas, y cuyos límites son: Norte, treinta y nueve grados veintiséis minutos N; Sur, treinta y nueve grados veinte minutos N; Este, cuatro grados cero minutos E, y Oeste, tres grados treinta y nueve minutos E.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—A) La titular, de acuerdo con su propuesta, vendrá obligada a realizar en el área cubierta por los permisos y en los dos primeros años de vigencia de los mismos labores de investigación por un importe total de seiscientos diez mil quinientas setenta y cuatro pesetas cro, viniendo obligada a justificar al término del segundo año de vigencia, a plena satisfacción de la Administración, la inversión realizada y a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente justificada y la mínima ofrecida, en el caso de que esta última fuese mayor.

B) En el caso de continuar durante los años tercero y cuarto de vigencia de los permisos con la titularidad del total o parte de la superficie otorgada, la titular vendrá obligada a realizar dentro de la superficie mantenida en vigor la perforación de un sondeo de investigación, que deberá estar fina-